

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2361

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Allegada por reparto¹ la demanda de disminución de cuota alimentaria adelantada por JUAN CAMILO MOTATO PIEDRAHITA - válido de mandatario judicial - y en contra del menor LMV quien es representado por su progenitora, esta Célula Judicial profirió el auto inadmisorio No. 1907 de data 17 de septiembre del año que avanza, concediendo el término de **cinco (5) días** para subsanar, como lo determina el estatuto procesal – art. 90 del C.G.P.-.

ii. El auto referido (por medio del cual se inadmite la demanda), fue notificado por estados web el 20 de septiembre de 2021 en el microsítio del juzgado, como a continuación se observa:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
	09/20/2021 76001311001420210030900	09/17/2021 DOC	
	09/20/2021 76001311001420210031100	09/17/2021 DOC	
	09/20/2021 76001311001420210031300	09/17/2021 DOC	
	09/20/2021 76001311001420210031500	09/17/2021 DOC	
	09/20/2021 76001311001420210032000	09/17/2021 DOC	
	09/20/2021 76001311001420210032800	09/17/2021 DOC	
	09/20/2021 76001311001420210032100	09/17/2021 DOC	
	09/20/2021 76001311001420210032200	09/17/2021 DOC	
	09/20/2021 76001311001420210032400	09/17/2021 DOC	

No obstante a lo anterior, fácilmente se advierten dos registros del mismo proceso, uno con archivo adjunto en el link denominado [DOC –](#) y el otro sin la activación del link.

iii. En el sistema de consulta de procesos, se observa la siguiente constancia secretarial:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Oct 2021	AL DESPACHO				15 Oct 2021
01 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO 30 DE SEPT DE 2021			01 Oct 2021
29 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2021 A LAS 18:31:12.	30 Sep 2021	30 Sep 2021	29 Sep 2021
29 Sep 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA				29 Sep 2021
20 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRO EN ESTADOS DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EL PRESENTE PROCESO, PERO REALMENTE NO SE ESTÁ NOTIFICANDO NINGUNA PROVIDENCIA.			20 Sep 2021
17 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2021 A LAS 22:45:49.	20 Sep 2021	20 Sep 2021	17 Sep 2021
17 Sep 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				17 Sep 2021
17 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2021 A LAS 22:45:13.	20 Sep 2021	20 Sep 2021	17 Sep 2021
17 Sep 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				17 Sep 2021
04 Aug 2021	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/08/2021 A LAS 20:08:17	04 Aug 2021	04 Aug 2021	04 Aug 2021

Con lo anunciado hasta aquí, se puede concluir que la constancia secretarial corresponde al estado en el cual no se adosó la providencia a notificar; empero, la providencia si fue

¹ 4 de agosto de 2021

publicitada por estados – en el lik que se observa activo-, lo que puede verificarse a través del siguiente enlace o ruta:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36007202/85949667/3202021DisminucionDeCuotaInadmite20210920RNotificar.pdf/e3320ceb-ec66-456f-a63f-7146d81aa948>

iv. El 29 de septiembre hogaño, se profirió auto que rechazó la demanda por ausencia de subsanación, acto seguido -1 de octubre del 2021 - el apoderado del extremo demandante aportó memorial: **1.** Solicitando aclaración del ultimo auto, toda vez que fue informado por parte del Despacho que se presentó un error involuntario; y **2.** anexa a su solicitud correo electrónico- de data 20 de septiembre- donde demostró que requirió el envío del auto inadmisorio al Juzgado –última solicitud que no obra agregada en el expediente digital- como pasa verse:

... > 001. PROCESOS DIGITALES JUZGADO 14 > PROCESOS DIGITALES 2021 > 76001311001420210032000 > C01Principal

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
00IndiceElectronico.xlsm	5 de agosto	Juzgado 14 Familia - Valle	69.5 KB	Compartido
01DemandaAnexo20210804.pdf	5 de agosto	Juzgado 14 Familia - Valle	1.54 MB	Compartido
02ActaDeReparto20210804.pdf	5 de agosto	Juzgado 14 Familia - Valle	291 KB	Compartido
03DisminucionDeCuotalnadmil...	21 de septiembre	Martha Cecilia Orozquez M	199 KB	Compartido
04SolicitudAclaraciónAuto30sept2021.pdf	3 de octubre	Martha Cecilia Orozquez M	366 KB	Compartido
05RechazaDisminucionNoSubsano2021092...	3 de octubre	Martha Cecilia Orozquez M	205 KB	Compartido

SOLICITUD 2021 - 32

rommel 1986 <romene154@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

solicitud juan motato.docx

BUEN TARDE POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR MUY RESPETUOSAMENTE SE ME BRINDE INFORMACION RESPECTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA

v. El anterior recuento fáctico se establece con el fin de enrostrar la multiplicidad de falencias advertidas dentro del trámite de notificación del auto que inadmitió la demanda, y justificar la decisión que a continuación el Despacho adoptará, pues los yerros cometidos generaron en la parte actora una convicción razonable frente a que no se estaba notificando ninguna providencia, así las cosas, podría predicarse que los errores cometidos alteraron la percepción del mandatario judicial, respecto a si se **notificó o no** la providencia que inadmitió, lo que es a todas luces reprochable frente a principios fundamentales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; pues tales desavenencias no pueden configurar efectos negativos a ningún extremo procesal.

Así entonces se pasa a indicar, que el ordenamiento jurídico procesal contiene un mecanismo para corregir errores tanto en las providencias judiciales, **como en el trámite procesal**, el cual no es otro, que el control de legalidad decantado en el numeral 12 del artículo 42 del CGP –deberes y poderes de los jueces-, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Por otro lado, el artículo 133 ibídem inciso segundo establece que: “(...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (...)” (negrilla fuera de texto).

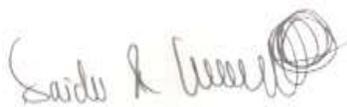
Teniendo en cuenta el anterior halar argumentativo, se dispone **DEJAR SIN EFECTO la notificación del auto inadmisorio de la demanda** efectuada por estados web el 20 de septiembre de 2021 y como consecuencia el auto subsiguiente, que es el que rechazó la demanda de disminución de cuota alimentaria por falta de subsanación, para que en su defecto, **a través de SECRETARIA DEL JUZGADO, y de manera concomitante con la notificación del presente proveído**, se proceda a **REHACER la notificación personal del auto inadmisorio de la demanda**, haciendo uso de los medios tecnológicos de la comunicación, dejando constancia en el expediente digital de la actuación surtida. **Se repite**, esta providencia se notificará por estados electrónicos y a la dirección electrónica registrada por el togado y la parte que representa, todo lo cual, deberá EJECUTARSE el mismo día de notificación de estados electrónicos, so pena, de incurrir la secretaria del Despacho, en las sanciones previstas en el numeral 3, del artículo 44 del C.G.P., que en parte cardinal reza:

“(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

vi. Frente a los yerros cometidos por el personal del juzgado, se tomarán los correctivos del caso para que en ulteriores oportunidades no se cometan impases similares que perjudican a los usuarios de la justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Jueza.

